



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 368 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 927-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2500-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 022-2018-ENUM-RO-SGOP-GM/MPMN, Resolución de Gerencia de Administración N° 303-2018-GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones de obras, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Informe al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2018-OEC-MPMN-1, "Suministro de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 015-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2018., entre la ENTIDAD y GRUPO SANTA FE S.A.C., por un monto de S/ 237,558.00, siendo el plazo de ejecución conforme al cronograma establecido en las Bases y Contrato;

Que, asimismo, con fecha 21 de agosto de 2018, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 015-2018-GA/GM/A/MPMN, a través de la cual se modifica el plazo de prestación del "Suministro de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 303-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la ampliación de plazo de la prestación, por veintiún (21) días calendarios, desde el 20 de noviembre al 10 de diciembre de 2018 y la modificación convencional al Contrato N° 015-2018-GA/GM/A/MPMN, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
01	Cemento Portland Tipo IP	A los 5 días calendario siguientes de suscrito el contrato.	BOLSA	1500
		A los 30 días calendario siguientes de suscrito el contrato.	BOLSA	2250
		10/09/2018	BOLSA	2250
		12/11/2018	BOLSA	2250
		26/11/2018	BOLSA	1500
		10/12/2018	BOLSA	450
TOTAL			BOLSA	10 200





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través del Informe N° 022-2018-ENUM-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Ing. Elver N. Urriola Murillo, residente de obra, solicita la reducción en la prestación respecto a 1950 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, lo que asciende a un monto de S/ 45,415.50 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince con 50/100 soles), siendo esto una incidencia del 19.11% del monto total del contrato original;

Que, en ese sentido, con Informe N° 2500-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Logística, en atención a lo solicitado por parte del área usuaria, refiere que resultaría necesario continuar con el trámite correspondiente, a fin que se apruebe la reducción de la prestación en la cantidad de 1950 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, lo que asciende a un monto de S/ 45,415.50 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince con 50/100 soles), siendo esto una incidencia del 19.11% del monto total del contrato original, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2018-OEC-MPMN-1, “Suministro de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé los sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades pueden contratar bienes, servicios u obras; los mismos que son los siguientes: (i) A suma alzada, (ii) A precios unitarios, (iii) Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) Tarifas, (v) En base a porcentajes, y (vi) En base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del numeral i) del mencionado artículo, el sistema de contratación a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. En relación a ello, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 14 del Reglamento establece que, en el sistema de contratación a suma alzada el postor formula su oferta “(...) por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución”;

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que, cuando el sistema de contrataciones elegido por una Entidad para contratar con un servicio es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnicas y económicas respectivamente. A su vez la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. En tal medida, los servicios contratados bajo dicho sistema, implica como regla general, la invariabilidad del precio pactado;

Que, por otro lado, es preciso señalar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley, numeral 34.1 “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”; adicionalmente, en su numeral 34.2, establece: “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, el Reglamento, en su artículo en su artículo 139, prescribe: “139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, a través del Informe N° 022-2018-ENUM-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Ing. Elver N. Urriola Murillo, residente de obra, solicita la reducción en la prestación respecto a 1950 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, lo que asciende a un monto de S/45,415.50 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince con 50/100 soles), siendo esto una incidencia del 19.11% del monto total del contrato original, sustentado su pedido básicamente en el actual desarrollo del proceso de la transferencia, por lo que se ha procedido a realizar la reprogramación de las actividades a realizar en la presente obra las cuales son hasta el 20 de diciembre. Asimismo, señala que el cemento es un material que no se puede almacenar de manera permanente debido a que caduca





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en un lapso de alrededor de 3 meses por lo que se debe realizar la adquisición de este para el uso en temporadas inmediatas, por lo que no se puede recepcionar la quinta y sexta entrega. Finalmente precisa que, se avecinan las lluvias en la zona de Sacuaya por lo que el cemento a entregar no lo pueden acumular por no contar con ambientes idóneos para su acumulación. Por lo tanto se solicita se haga la reducción de dichas entregas; de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN	P.U.	MONTO VALORIZADO
1950	Bls	Cemento Portland Tipo IP X 42.50 KG	23.29	S/ 45,415.50

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Por lo que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, conforme la normativa de contrataciones del Estado ha establecido, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, finalmente, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

Que, mediante Informe Legal N° 927-2018-GAJ/MPMN, de fecha 03 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que, se apruebe la reducción al Contrato N° 015-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2018, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2018-OEC-MPMN-1, para el "Suministro de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de bolsas de Cemento Portland Tipo IP, lo que asciende a un monto de S/ 45,415.50 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince con 50/100 soles), siendo esto una incidencia del 19.11% del monto total del contrato original;

Que, bajo esas consideraciones, en mérito al Informe N° 2500-2018-SGLSG-GA/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 015-2018-GA/A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2018, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2018-OEC-MPMN-1, para el "Suministro de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de bolsas de Cemento Portland Tipo IP, lo que asciende a un monto de S/ 45,415.50 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince con 50/100 soles), siendo esto una incidencia del 19.11% del monto total del contrato original

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción al Contrato N° 015-2018-GA/A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2018, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2018-OEC-MPMN-1, para el "Suministro de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de bolsas de Cemento Portland Tipo IP, lo que asciende a un monto de S/ 45,415.50 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince con 50/100 soles), siendo esto una incidencia del 19.11% del monto total del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN	P.U.	MONTO VALORIZADO
1950	Bls	Cemento Portland Tipo IP X 42.50 KG	23.29	S/ 45,415.50



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.



, **ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la contratista GRUPO SANTA FE S.A.C., Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración